



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 13 de agosto de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Uganda ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de Uganda sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo 1718 (2006) y 1874 (2009) relativas a Corea del Norte (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 13 de agosto de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas

1. Introducción

Las resoluciones del Consejo de Seguridad son aplicables en la República de Uganda en forma directa e independiente. En consecuencia, la política del Gobierno es difundirlas entre los departamentos e instituciones gubernamentales y los sectores del público en general que se ocupan de las cuestiones relativas a su aplicación. Para la aplicación de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) el Gobierno ha emprendido las siguientes actividades sectoriales y de coordinación.

2. Coordinación

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordina la aplicación de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad. Esta función de coordinación se ha desempeñado de manera constante informando y analizando con los departamentos competentes las funciones y obligaciones respectivas que les incumben conforme a las resoluciones. En consecuencia, los principales departamentos comprenden plenamente sus deberes y obligaciones respectivas estipuladas en las resoluciones.

3. Actividades sectoriales

a) De conformidad con los apartados a), b) y c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), el Ministerio de Defensa no adquiere artículos prohibidos de la República Popular Democrática de Corea. Además, Uganda no posee buques ni aeronaves de bandera en los que podrían transportarse tales artículos.

b) Respecto del apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), el Ministerio de Finanzas y Planificación Económica, conjuntamente con el Banco de Uganda (el Banco Central) estableció normas financieras que rigen la congelación de fondos y bienes de las personas designadas. Hasta la fecha no se ha señalado a la atención del Gobierno información alguna respecto de la disponibilidad de tales fondos y bienes en el territorio de la República de Uganda.

c) En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) todos los puertos de entrada a Uganda disponen de las listas de las personas designadas por el Comité como responsables de la promoción de los programas nucleares de la República Popular Democrática de Corea. En todos los puertos de entrada existe una base de datos en la que figuran tales personas y se han establecido mecanismos para impedir su ingreso al territorio de Uganda. El Departamento de Inmigración del Ministerio del Interior tiene muy presente la obligación de no conceder permisos de entrada a las personas designadas por el Comité.

d) La Autoridad Fiscal de Uganda y todas las autoridades de control fronterizo que son responsables de la inspección de todos los cargamentos antes de su ingreso y salida de Uganda disponen de todos los medios necesarios para la

detección de los artículos mencionados en el apartado f) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y para impedir su ingreso y salida de Uganda.

4. Conclusión

El Gobierno de la República de Uganda se ha comprometido a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad como parte de su contribución al logro de la paz y la seguridad internacionales.
